

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	1960

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio inicial y el anexo de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por los que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“V. Normas cuya invalidez se demandan

Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 29 de diciembre de 2023.					
Estado	Norma impugnada				
Aguascalientes	<p>Artículo 9.- Por los servicios prestados por las Autoridades de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado, se acusarán y pagarán los derechos correspondientes, aplicando las siguientes tasas y tarifas:</p> <p style="text-align: right;">(...)</p> <p>VII. Copias de planos y documentos:</p> <p>1) Expedición de copias simples, por página 20</p> <p>2) Expedición de copias simples de planos, por cada uno 225</p> <p>3) Certificación de documentos, primera foja \$145.00 y por cada foja adicional \$ 20</p> <p>4) Versiones públicas de los sujetos obligados, por página \$20</p>				
Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el 29 de diciembre de 2023					
Municipio	Norma impugnada				
Aguascalientes	<p>Artículo 95.- Los derechos por la expedición de las constancias que a continuación se especifican se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</p> <p style="text-align: right;">(...)</p> <p>IV. Por búsqueda de plano ejecutivo para copia simple de los mismos en papel bond 63.00</p> <p>V. Por búsqueda de documentos y/o sus copias simples (se excluyen los planos ejecutivos) por legajo de hasta 20 hojas. 44.00 Por hoja adicional 4.00</p> <p style="text-align: right;">(...)</p> <p>VIII. Por búsquedas de documentos y/o sus copias simples de constancia de habitabilidad o terminación de obra 45.00 (...)</p> <p>Artículo 96. La prestación de Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base en la tarifa siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">I. \$206.55</td> <td style="text-align: center;">Mensual</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">II. \$ 413.11</td> <td style="text-align: center;">Bimestral</td> </tr> </table> <p>Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.</p>	I. \$206.55	Mensual	II. \$ 413.11	Bimestral
I. \$206.55	Mensual				
II. \$ 413.11	Bimestral				
Asientos	<p>Artículo 35.- Por los que se refiere este Capítulo, se efectuará el siguiente cobro:</p> <p style="text-align: right;">(...)</p> <p>V. Por búsqueda de documentos \$30.00</p>				
Calvillo	<p>Artículo 35.- Por servicios o concesiones prestados en materia de seguridad pública y vialidad, Protección Civil y Bomberos, se causarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA:</p>				

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2024

	(...) XXIII. Expedir comprobantes de trámite de licencia de conducir de años anteriores incluye búsqueda y copias \$109.82												
Cosío	Artículo 41.- La prestación de Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cosío, Aguascalientes y la presente Ley, y con base en la tarifa siguiente: TARIFA I) Mensual 223.00 II) Bimestral 444.00												
El Llano	Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente: TARIFA (...) X. CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Medios impresos a).- Copias simples cada página \$4.70 b).- Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo. Por cada una de ella: \$19.00												
Jesús María	Artículo 52.- La prestación de Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base en la tarifa siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Núm.</th> <th>Tarifa</th> <th>Periodo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">1</td> <td align="center">234.47</td> <td align="center">Mensual</td> </tr> <tr> <td align="center">2</td> <td align="center">468.95</td> <td align="center">Bimestral</td> </tr> </tbody> </table> (...) Artículo 57.- El monto de los derechos a que se refiere esta sección, se establece conforme a las siguientes cuotas: (...) <table border="1"> <tr> <td align="center">8</td> <td>Por búsqueda de documentos con emisión de copia (de 1 a 10 hojas)</td> <td align="center">\$141.00</td> </tr> </table>	Núm.	Tarifa	Periodo	1	234.47	Mensual	2	468.95	Bimestral	8	Por búsqueda de documentos con emisión de copia (de 1 a 10 hojas)	\$141.00
Núm.	Tarifa	Periodo											
1	234.47	Mensual											
2	468.95	Bimestral											
8	Por búsqueda de documentos con emisión de copia (de 1 a 10 hojas)	\$141.00											
Pabellón de Arteaga	Artículo 28.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente: TARIFA I.- Certificación o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones, por cada una de ellas. 5 vvumas (...) III. Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, Por cada una de ellas; 5 vvmas												
Rincón de Romos	Artículo 24.- Los derechos referidos en este artículo se causarán conforme a lo siguiente: (...) <table border="1"> <tr> <td align="center">VII.</td> <td>Por búsqueda de documentos catastrales</td> <td align="center">\$186.00</td> </tr> </table> (...) Por el servicio Integral de Iluminación Municipal Artículo 78.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base a las tarifas que se causarán de manera mensual o bimestral que se obtengan de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario. (...) <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">Mensual</td> <td align="center">\$748.00</td> </tr> <tr> <td align="center">Bimestral</td> <td align="center">\$1,496.00</td> </tr> </tbody> </table>	VII.	Por búsqueda de documentos catastrales	\$186.00	TARIFA		Mensual	\$748.00	Bimestral	\$1,496.00			
VII.	Por búsqueda de documentos catastrales	\$186.00											
TARIFA													
Mensual	\$748.00												
Bimestral	\$1,496.00												
San Francisco de los Romo	Artículo 127.- Los derechos a que se refiere esta sección se causarán de acuerdo con lo que establece la siguiente: (...) <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">7</td> <td>Por búsqueda de documentos se cobrará por hoja</td> <td align="center">\$53.00</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA		7	Por búsqueda de documentos se cobrará por hoja	\$53.00							
TARIFA													
7	Por búsqueda de documentos se cobrará por hoja	\$53.00											
San José de Gracia	Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente: TARIFA												

	<p>I.- Certificados o constancias sobre documentos, datos y anotaciones por legajo de 1 a 10 hojas \$60.00</p> <p>(...)</p> <p>III. Por cada hoja adicional \$9.00</p> <p>IV. Copias certificadas que se expidan en los documentos existentes en los archivos por legajo de 1 hasta 10 hojas \$60.00</p> <p>V. Por cada hoja adicional \$9.50</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Por búsqueda de archivos \$10.00</p>
Tepezalá	<p>Artículo 39. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece lo siguiente:</p> <p>I. Certificación o constancias sobre documentos, actas y anotaciones, por cada una de ellas \$94.00</p> <p>(...)</p> <p>III. Copias certificadas que se expidan de documentos existentes en el Archivo Municipal, por cada una de ellas \$94.00</p>

Personalidad y admisión. En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer².**

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Delegados y domicilio. Como lo solicita, se tienen por designados delegados y señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil dos mil veintiuno por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del treinta de diciembre de dos mil veintitrés al veintiocho de enero del año en curso**; por tanto, si el escrito inicial se depositó el veintiséis de enero del presente año en el "Buzón Judicial" de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a la accionante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades emisoras y promulgadora de la norma. Con apoyo en el artículo 64 de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio inicial dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles³, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimientos. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copia certificada o un ejemplar de los Periódicos Oficiales en el que se hayan publicado dichas normas.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Dese vista con la versión digitalizada del oficio inicial a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal; por oficio y, electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del oficio inicial** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la entidad,** de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 150/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando, únicamente, las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio inicial** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **905/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** toda vez que, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T20:16:20Z / 22/03/2024T14:16:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 e7 a1 a4 e1 ea b0 14 4b 3c 66 f1 6f 17 f0 cb 32 20 84 bd 1f 3b 49 e7 8a 50 1c 8e 28 a9 57 a4 75 95 88 e8 88 40 57 c6 55 3a d4 e1 7e bc 06 57 05 8d c1 30 ec d3 17 f3 37 40 9e d6 61 8b bf d6 d5 49 9d fe c0 59 aa 8f b6 92 6e 32 7e 98 02 c9 19 19 04 c4 d7 7a 68 ef 09 d5 dd 3e ce 61 24 e9 72 13 ff 03 26 cd 1d 26 b9 70 70 c3 a5 49 b5 e7 a8 56 03 f8 8a f2 fa cb 8d e8 db 74 10 50 ce ee 82 24 43 85 0d 28 d4 58 b2 7d 07 6e 14 15 43 65 58 a3 29 90 2f 13 d3 ba 03 35 70 fa d6 e3 68 32 04 c7 fb fc 95 85 a5 5a b4 c2 8f 4c 0a 26 8e 90 d6 80 fd 77 01 0c 26 f3 98 62 bc 8a 89 f5 3b fb ff 57 cd b2 c5 31 96 92 90 dd 41 84 49 34 03 7c 4d 74 99 e8 a3 0b 69 41 2f 89 3b f4 35 35 33 c6 ad 87 1d 02 16 98 d7 bd 87 2d 31 53 20 d3 61 5f 18 ec 47 0d 5a bf 1c 4f 64 68 40 a9 f4 c3 67 32			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T20:15:49Z / 22/03/2024T14:15:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T20:16:20Z / 22/03/2024T14:16:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6923433			
	Datos estampillados	8FC2601561AE9D3FE0601C05D3824534C425149DB2B698C8226A9B27EC40618C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T17:37:05Z / 22/03/2024T11:37:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 a1 6a 64 43 22 4a 64 11 ac 27 71 bd e2 d6 a6 b6 69 22 db e6 a4 d8 f0 0a e1 43 9e 75 f3 e4 88 59 02 10 9d e9 0a 7e 99 18 01 df 59 90 39 ce ad d8 b8 bf 9c ed f3 3b ec c4 8b 32 ed be f9 33 9f 4b 2d dd 39 a4 e9 ab 93 38 2e c8 a6 05 a0 9b 16 82 1a ab 58 73 b5 59 9c fd 9c 61 63 d1 7d 24 21 05 4a 81 20 8d 2a 32 b0 e4 d0 9a 51 5a 3f c7 17 75 7a 5a d2 a5 d4 57 15 89 ca 23 81 08 a5 65 74 84 61 43 af ae 60 5f d7 b9 6f eb 35 7b ee 2d 91 0d 88 ea 04 7b 3b a3 d9 d5 65 f4 1b 1f f4 d7 1d 31 be c8 e4 cd f4 26 5b 62 06 61 5d a1 a3 95 79 b0 b9 03 79 e5 a1 98 ae 30 79 10 e7 9f f9 9a 91 7e 04 81 7a ba 05 df c7 87 2d e7 44 c0 6f 13 dd db 55 7a 7e ae 19 7b 3e e5 80 4e 1e 4b 5d 65 3e 00 f9 87 48 41 63 d4 f2 07 83 a3 2c 3b f5 95 45 83 5e 1e fa 31 f8 23 39 8a 9d 3e b3 78 83 37 b2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T17:37:04Z / 22/03/2024T11:37:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T17:37:05Z / 22/03/2024T11:37:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6921940			
	Datos estampillados	2733281BBFE44B7B0CBC3EE6D852D65DADA3A52C54E602EDD1B4E0201DE8F2BA			